



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º - Modificase el artículo 12 de la ley 24557 de Accidentes de Trabajo por el siguiente:

ARTICULO 12. - Ingreso base.

1. A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera "ingreso base" la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a cotización, correspondiente a los tres meses anteriores a la primera manifestación invalidante o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un trimestre, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado.
2. El valor mensual del "ingreso base" resulta de multiplicar la cantidad obtenida, según el apartado anterior, por 30,4.

Artículo 2º - Modificase el artículo 13 de la ley 24557 de Accidentes de Trabajo por el siguiente:

ARTICULO 13. - Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria.

1. A partir de la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

En el caso de que el trabajador al cual se le determine una Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), se reincorpore al trabajo y luego se establezca que debe continuar con el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), ocasionada por la misma dolencia, y durante dicho período se hubiese producido un incremento en sus haberes, se considerará, en ese caso, para el cálculo del ingreso base del art. 12, el último trimestre efectivamente trabajado.

La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART la que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie.

El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecida en la ley 20.744 (t. o. 1976) para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación

MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación